



RES. EXENTA DJ N°106-900-2012

ROL N° 021-2012

MAT: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

Santiago, 6 de noviembre de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 23 de la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N°983, de fecha 3 de agosto de 2012: la Resolución Exenta D.J. N°106-853-2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación de **Gonzalo De la Cuadra Fabres**, de fecha 30 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que esta Unidad de Análisis Financiero (UAF), de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley N°19.913, realizó una verificación del cumplimiento de las instrucciones contenidas en la circulares UAF N° 11, del año 2006, y N° 34, de 2007, respecto del sujeto obligado Gonzalo De la Cuadra Fabres, cédula nacional de identidad N° 4.102.519-0, que ejerce la actividad económica de Notario Público, con domicilio en calle Bandera N°84, oficina 204, comuna y ciudad de Santiago.

2. Que, en virtud de la verificación efectuada y debido a la existencia de hechos que podían constituir una infracción a las instrucciones referidas en el considerando anterior, la Unidad de Análisis Financiero inició un procedimiento infraccional sancionatorio mediante Resolución Exenta D.J. N°105-291-2011, de fecha 2 de mayo de 2012, en contra del sujeto obligado en referencia.

3. Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N°106-853-2012, de fecha 16 de octubre de 2012, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, y se aplicó una sanción consistente en amonestación escrita y una multa de 15 (quince) Unidades de Fomento contra el sujeto obligado.

Esta resolución fue notificada a don Gonzalo De la Cuadra Fabres mediante carta certificada con fecha 23 de octubre de 2012, según consta en el respectivo de procedimiento infraccional.

4. Que, con fecha 30 de octubre de 2012, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 105-853-2012, ya individualizada, manifestando que advirtió los errores que contenía el Registro de Operaciones en efectivo (ROE), y que con fecha 6 de febrero de 2012, subsanó dichos errores. Indica que, producto del acto administrativo que puso término al presente procedimiento constató que la información enviada con fecha 6 de febrero de 2012, correspondía al Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) del primer semestre de 2011, que fue remitido con fecha 1 de agosto del año 2011. Precisa que el presente procedimiento administrativo fue cursado por el no envío oportuno del Registro de Operaciones (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2011.

Finalmente, señala que, en caso que efectivamente la información enviada con fecha 6 de febrero de 2012 correspondería a la del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) del primer semestre de 2011, solo cabe explicar dicho error por problemas de digitalización de su sistema computacional, lo que estaría en condiciones de resolver a la brevedad.

5. Que, respecto de las alegaciones efectuadas en la presentación referida en el considerando cuarto de la presente Resolución, es necesario tener presente que se encuentra acreditado en el presente proceso infraccional que el sujeto obligado efectuó, dentro de plazo establecido en las citadas Circulares N°11, de 2006, y N°34, de 2007, la remisión del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2011, con fecha 13 de enero de 2012, y que dicho envío contenía errores de forma, producto de lo cual fue rechazado por el Sistema de "transmisión segura", y que dichos errores fueron subsanados con fecha 6 de febrero del mismo año, fuera del plazo establecidos en las Circulares en comento.

En el transcurso del presente procedimiento administrativo, atendido precisamente las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado, este Servicio, se detectó que la información remitida con fecha 6 de febrero de 2012 era exactamente igual al Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2011, razón por la cual se verificó otro incumplimiento de la obligación de envío y remisión del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2012.

Asimismo, para los efectos de establecer la sanción aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.913, se tuvo en especial consideración el hecho que, a la fecha de dictación del respectivo acto administrativo que puso término al procedimiento infraccional, no se haya verificado un correctamente el cumplimiento de la obligación establecida en las circulares ya referidas y que se haya remitido información que correspondía a un periodo anterior.

De este modo, las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado en su recurso de reposición no permite desvirtuar ninguna de los hechos acreditados en el curso de este procedimiento infraccional, ni de los fundamentos y conclusiones contenidas en el respectivo acto administrativo que puso término al mismo, y que aplicó la sanción correspondiente, razón por lo cual deberá ser desechado.

6. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente:

RESUELVO:

1. NIÉGUESE LUGAR a la reposición interpuesta por el sujeto obligado **Gonzalo De la Cuadra Fabres**, en cuanto a dejar sin efecto o disminuir la sanción impuesta consistente en una amonestación por escrito y una multa de UF 15 (quince) Unidades de Fomento.

2. DESE cumplimiento, una vez que se encuentra ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

Anótese, notifíquese y agréguese al expediente.


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero


JDT/MSZ